CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 13 de junio de 2022. A despacho del señor Juez, proceso Verbal Sumario de Fijacion de Cuota alimentaria donde obra como parte demandante DANIELA HERRERA ZAPATA y como demandado ALEJANDRO HERRERA LONDOÑO.

Dentro de este asunto fue allegado escrito donde el abogado expone EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA mediante acuerdo conciliatorio llegado por las partes del día 29 de Diciembre del año 2021, ante el centro de conciliación Liborio Mejía de la ciudad de Manizales.

Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS
Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: verbal sumario fijación de cuota alimentaria

Radicado: 2017-00206-00
Demandante: ALEJANDRO HERRERA LONDOÑO -c.c 9.975.837
Demandado: DANIELA HERRERA ZAPATA - c.c 1.002.542865
Auto: 700

Dentro del presente asunto el 1 de agosto de 2018 las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio sobre la cuota alimentaria a suministrar por parte del demandado a DANIELA HERRERA AGUIRRE, y en tal actuación se indicó, entre otros lo siguiente:

Igualmente acordaron las partes de una vez, el levantamiento de la medida de restricción de salida del país que pesaba en contra del señor ALEJANDRO HERRERA LONDOÑO. La medida cautelar de embargo de inmueble permanecerá.

Y posteriormente se aporta acta expedida el 29 de diciembre del año 2021, ante el centro de conciliación Liborio Mejía de la ciudad de Manizales por los señores Londoño Herrera y Herrera Aguirre, donde se expuso lo siguiente:

IV. VALIDEZ

La joven **DANIELA HERRERA AGUIRRE**, accede a las pretensiones, consistente en exonerar de la cuota alimentaria que venía proporcionándole su progenitor **ALEJANDRO HERRERA LONDOÑO**, siempre y cuando éste cancele las cuotas extraordinarias adeudadas, equivalentes a $1.140.000

El convocante ofrece la suma de $750.000 para llegar a un acuerdo, ofrecimiento que es de recibo por Daniela Herrera Aguirre.

Al haberse llegado a un acuerdo, el señor ALEJANDRO HERRERA LONDOÑO, cancelará a la joven DANIELA HERRERA AGUIRRE, la suma de $750.000, el día 20 de enero del año 2022, mismos que le entregará a través de su apoderado Dr. JORGE LUIS PALACIO VARGAS, en efectivo. Quedando de esta manera a paz y salvo por todo concepto de las cuotas alimentarias adeudadas.

Este acuerdo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, además de no ser susceptible de ningún recurso.

Ello como quiera que la joven DANIELA HERRERA AGUIRRE por cumplir la mayoría de edad, no estudiar y estar laborando para la calenda en que se expidió el documento.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 244[1] del C.G.P. y que el objeto de no haberse levantado la medida cautelar en la audiencia celebrada en este despacho 1 de agosto de 2018 ha desaparecido y se aprobó la pretensión peticionada por el aquí demandando a la demandante; esto es, de que el mismo sea exonerado de la cuota alimentaria aquí señalada, ello ante la Fundación Liborio Mejía, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-64998[2] de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales.

Remítase copia de la presente decisión a los correos electrónicos jorgepalacio4@hotmail.com, alex.jenkinson@googlemail.com y herreraaguirre10@gmail.com.

Una vez ejecutoriada la presente decisión se expedirá comunicación con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 075
Hoy, 15 de junio de 2022

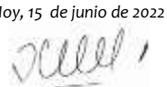

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA

---

[1] *DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*
Los documentos públicos y ***los privados emanados*** *de las partes o* ***de terceros****, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen,* ***se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.***
También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.
Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.
La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.
Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

[2] Levantar la orden dada en comunicación 817 del 20 de marzo de 2018 aclarado mediante oficio 1647 de 2018